



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medina (Cundinamarca) 17 de enero de 2022. En la fecha paso al Despacho demanda Ejecutiva Singular, la que previo a la admisión se requirió al apoderado de la parte demandante para que aclarará el domicilio del demandante, información que se allegó al proceso, dentro del término de subsanación, Sírvasse proveer.

MILENA GASCA PIZARRO  
Secretaria

**Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

18 de enero de 2022

**Referencia** : Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
**Radicación** : 25-438-40-89-001-2021-00084  
**Demandante** : BANCO DE BOGOTA  
**Demandado** : DANY DANIEL MELO

### **I. ASUNTO PARA RESOLVER**

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía de **BANCO DE BOGOTA** contra **DANY DANIEL MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.514, así como el decreto de medidas cautelares peticionadas.

Respecto al domicilio del demandado, indica el apoderado de la entidad demandante mediante escrito allegado el 16 de diciembre de 2021, que el domicilio del deudor corresponde al municipio de Medina (Cundinamarca).

### **II. CONSIDERACIONES**

#### **Planteamiento del problema jurídico.**

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo en el asunto de la referencia?

¿Es procedente decretar las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante?

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: [j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual

martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





### **Solución al problema jurídico**

Teniendo en cuenta de la referencia cumple con los requisitos legales, y una vez revisados el título valor (pagaré), se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de **BANCO DE BOGOTA** (art. 422 y siguientes del Código General de Proceso); por lo tanto, libraré el mandamiento de pago solicitado.

Sobre la solicitud de medidas cautelares, el Despacho accederá a la misma de acuerdo a lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por vía ejecutiva en contra de **DANY DANIEL MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.514, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$273.491.00 por concepto de capital de la cuota vencida del mes de febrero 15 de 2021
  - 1.2. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
2. Por la suma de 456.667.00 por concepto de capital de la cuota vencida del mes de Marzo 15 de 2021
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$ 430.524.00 por concepto de capital de la cuota vencida del mes





de abril 15 de 2021

- 3.2. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
4. Por la suma de \$ 476.396.98 por concepto de capital de la cuota vencida del mes de mayo 15 de 2021
  - 4.2. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
5. Por la suma de \$ 480.970.39 por concepto de capital de la cuota vencida del mes de junio 15 de 2021
  - 5.2. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
6. Por la suma de \$ 485.587.70 por concepto de capital de la cuota vencida del mes de julio 15 de 2021
  - 6.2. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
7. Por la suma de \$ 490.249.34 por concepto de capital de la cuota vencida del mes de agosto 15 de 2021
  - 7.2. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
8. Por la suma de \$ 494.955.74 por concepto de capital de la cuota vencida del mes de septiembre 15 de 2021

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: [j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual

martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





- 8.2. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
9. Por la suma de \$ 499.707.31 por concepto de capital de la cuota vencida del mes de octubre 15 de 2021
  - 9.2. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
10. Por la suma de 68.191. 823.00 por concepto de capital acelerado.
  - 10.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, de conformidad a lo establecido en el art. 884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 3 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado **DANY DANIEL MELO**, en los términos del art. 291 o alguna de las formas subsidiarias art. 292, del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado electrónico.

**TERCERO:** Dar a la demanda el trámite del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía previsto en los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 442 del C.G.P., el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito

**QUINTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **DANY DANIEL MELO** posea o llegare a tener en cuentas de ahorro, crédito, CDTs y Fiduciaria en los bancos señalados en el escrito de medida cautelares.

Ofíciase a los diferentes bancos, la medida decretada.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL MEDINA CUNDINAMARCA

**SEXTO:** Decretar el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual vigente devengado por el señor **DANY DANIEL MELO** en su condición de empleado de la Policía Nacional

Ofreciese a la institución policial para que el salario devengado por el demandado, sea retenido en la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del juzgado, una vez realizados los descuentos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se efectuaren las correspondientes consignaciones, se designará secuestre para que adelante el cobró judicial, si es necesario.

**SEPTIMO:** Reconocer personería a la abogada ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**OCTAVO:** No autorizar a HERNAN CAMILO VALENCIA PEÑA identificado con C.C. 1.024.564.670, CESAR AUGUSTO ORTIZ TEQUIA C.C. 1.023.927.775, ANDREA PASTRANA MOLINA C.C. 1.010.070.893 estudiantes de derecho para que revisen, saquen copias simples y auténticas del expediente, al no encontrar demostrada la calidad de estudiantes.

Únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: [j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual  
martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878



**Firmado Por:**

**Sergio Andres Enciso Molinares  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Medina - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05e877dc199649b40e7e219cad338ff7e0ad581137de888c712e0e2317ba39b**

Documento generado en 18/01/2022 04:35:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>